



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 268 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 1 3 NOV 2015

## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Informe Legal Nº 1052-2015-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Noviembre del 2015; el Reporte Nº 3827-2015-GRI/SGSLO, con fecha de recepción 04 de Noviembre del 2015; la Carta N° 34-2015/INGVHPC-SUERVISIÓN/SGSLO de fecha 22 de Octubre del 2015, mediante la cual el Ing. Victor H. Ponce Carhuamaca, Supervisor de obra, solicita ampliación de contrato fundamentada en la ampliación de plazo N° 01, para la supervisión del Proyecto: "Mejoramiento de la carretera Chupaca – Huayao, Huachac, Manzanares, Distrito de Chupaca y Huachac, Provincia de Chupaca – Junín I Etapa", y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 142-2015-GR-JUNÍN/GRI de fecha 20 de Mayo del 2015, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de la carretera Chupaca – Huayao, Huachac, Manzanares, Distrito de Chupaca y Huachac, Provincia de Chupaca - Junín I Etapa", por el monto de S/. 6'856,637.57, por la modalidad de Administración Directa y con un plazo contractual de 135 días calendarios;

Que, con Reporte N° 058-2015-GRJ-GRI/SGO-HAAC/RO, de fecha 30 de Setiembre del 2015, el Ing. H, Andrés Arana Candiotti, residente de la obra, solicita la primera ampliación de plazo de la obra por 76 días calendarios indicando que las causales de ampliación de plazo son: "i) retraso en la ejecución de la red matriz de agua potable y del alcantarillado sanitario, el desabastecimiento de materiales por parte del área encargada del Gobierno Regional Junín y la ejecución de mayores metrados en partidas de corte y eliminación (...) solicitando al supervisor de obra un total de 76 días calendarios, tiempo que permitirá culminar con la meta establecida";

Que, mediante Carta N° 031-2015-INGVHPC-SUPERVISIÓN/SGSLO de fecha 30 de Setiembre del 2015, el Ing. Víctor H. Ponce Carhuamaca supervisor de obra, indica como causales de ampliación de plazo, las consideradas en Reporte Nº 058-2015-GRJ-GRI/SGO-HAAC/RO, sustento presentado por el residente de obra y el cual concluye que en mérito a los argumentos expuestos y afectándose la ruta crítica de la programación, la supervisión estima viable la aprobación correspondiente de la 1ra ampliación de plazo por 76 días calendarios a partir del 14 de octubre del 2015 al 28 de Diciembre del 2015;

DOC: 1286887 Exp. 0855685





IDESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, mediante Reporte N° 3250-2015-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 06 de Octubre del 2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra, por un periodo de 76 días calendarios, el cual deberá ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, con Copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 245-2015-GRJ/GGR de fecha 13 de Octubre del 2015, que obra a fojas cuatro (04) del expediente, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de ejecución de la obra, por el periodo de 76 días calendarios, desde el 14 de Octubre al 28 de Diciembre del 2015;

Que, mediante Carta N° 034-2015/INGVHPC-SUERVISIÓN/SGSLO de fecha 22 de Octubre del 2015, el Ing. Victor H. Ponce Carhuamaca, Supervisor de obra, solicita ampliación de contrato fundamentada en la ampliación de plazo N° 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 245-2015-GRJ/GGR de fecha 13 de Octubre del 2015, por 76 días calendarios hasta el 28 de Diciembre del 2015:

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en el artículo 175º establece:

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo
- 2. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado
- 3. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista
- 4. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, de este modo el Artículo 175° del Reglamento, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que, de verificarse, lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. Asimismo se debe advertir lo resuelto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del Artículo 58° de la







"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Ley de Contrataciones del Estado y Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, señala en sus diversas opiniones; "que el término servicios incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría; los servicios de consultoría incluyen, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra";

De esta manera, la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado otorga al supervisor de obra el derecho a solicitar una ampliación del plazo de su contrato cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, al respecto, resulta necesario señalar lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

Que, como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra. En esa medida, esta Entidad deberá ampliar el plazo del contrato del supervisor de obra por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, por lo tanto y en mérito a lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente informe; resulta necesario indicar lo señalado por el OSCE el cual considera: "Que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto que corresponda, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento";

Que, finalmente, es importante indicar que además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión derivada de la ampliación del plazo de ejecución de la obra el cual genera determinados efectos económicos que tienen por objeto equilibrar las condiciones económicas del contrato de supervisión afectadas por la extensión de su plazo; en consecuencia, se genera una obligación por parte de la Entidad, el cual implica reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución de su contrato, siempre que se encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos;





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, por lo que en mérito al proveído de Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 04 de Noviembre del 2014, así como al Reporte N° 3827-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de Noviembre del 2015, en el que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras recomienda aprobar la ampliación y/o adicional del contrato del supervisor de obra hasta el 28 de diciembre por un monto de S/. 8,250.00 Nuevos Soles, el cual representa el 25% del monto del contrato original y en mérito a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación del contrato de proceso N° 034-2015-GRJ/GGR; es que deberá ESTIMARSE el pedido realizado por el Ing. Victor H. Ponce Carhuamaca, Supervisor de obra;

Contando con las visaciones del Gerente Regional de Infraestructura, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de la Ampliación de Plazo del Contrato de Proceso N° 034-2015-GRJ/GGR, para el Servicio de Consultoría en la Supervisión de Obra "Mejoramiento de la carretera Chupaca – Huayao, Huachac, Manzanares, Distrito de Chupaca y Huachac, Provincia de Chupaca – Junín I Etapa", dicho plazo se contabilizara a partir del 05 de Noviembre y culminara el 28 de Diciembre del 2015; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog, JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL